

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2018-0601**, informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito informando que notificó a la demandada a la dirección de correo electrónico. No corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, respecto a que se le de validez a la notificación a la demandada CORPORACION 224 efectuada a la dirección de correo electrónico, toda vez que afirma que la dirección que aparece en la cámara de comercio no corresponde a la de la entidad.

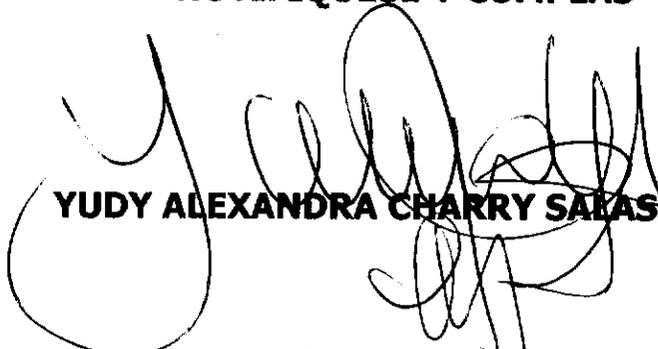
Al verificar las diligencias para la notificación a la demandada CORPORACION 224 (fl. 43 y 156), se aprecia que no se dio cumplimiento a los requerimientos del Art. 291 y 292 del C.G.P. en atención a que allí se exige que las diligencias deben ser realizadas por una oficina de servicio postal autorizada por el Gobierno Nacional quien puede dar fe de si la dirección existe o no, por tanto la sola afirmación del apoderado no constituye prueba en tal sentido, por lo que no es posible tener por notificada a dicha parte en la forma señalada por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado requiere a la parte actora para que realice las diligencias para la notificación de la demandada CORPORACION 224 en la forma ordenada por el Art. 291 y 292 del C.G.P. dejando las advertencias previstas por el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., de designársele Curador Ad Litem si no comparecen a notificarse

personalmente, o en los términos del Decreto 806 del 2020 esto es por correo electrónico, informando la forma en que conoció del mismo y allegando las evidencias respectivas, sin realizar una mixtura en la aplicación de las citadas normas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 24 NOV. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 144

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario No. 2019 – 00392 de RAFAEL ORLANDO MÉNDEZ SUESCUN contra ELMER EFREN NIÑO GONZÁLEZ, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder. No se ha notificado al demandado. Sírvasse proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la renuncia al poder otorgado por el demandante, presentada por el Dr. Alejandro Picón Rodríguez, se aceptará la misma, por cuanto cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G.P. esto es haber informado de ello a su poderdante, tal como se acredita con la documental de folio 50 y 51 del expediente.

Ahora, si bien con posterioridad se allegó poder del actor conferido al profesional del derecho RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ (fl. 53), a éste no le fue reconocida personería adjetiva y como consecuencia, no hay lugar a aceptar la renuncia vista a folio 55 y 56.

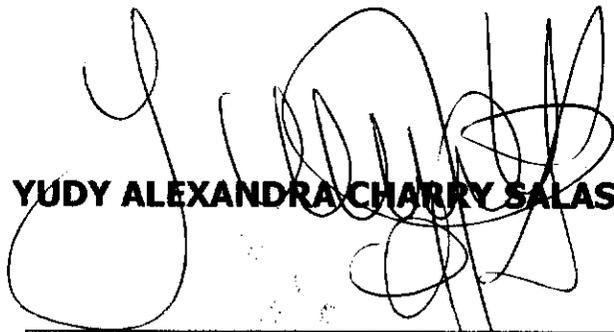
Por otro lado, conforme al poder visto a folio 59, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva, a la abogada **JANNETTE DÍAZ LATORRE**, identificada civil y profesionalmente como se aprecia en el precitado poder, como apoderada de la parte actora conforme a las facultades otorgadas.

Observa el Despacho que el demandante está siendo representado por la Defensoría del Pueblo y que dicha entidad le ha designado 4 apoderados, sin que a la fecha se haya logrado la notificación al demandado, razón por la cual se requiere a la apoderada de la parte

actora para que en cumplimiento de su deber deontológico de diligencia profesional establecido en el numeral 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, proceda con la continuación de la notificación a la pasiva **de manera inmediata**.

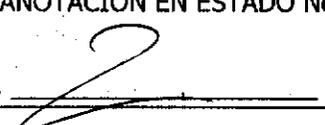
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>24 NOV. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>144</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2019-0662**, de VANESSA ZAMBRANO SÁNCHEZ contra HEALTH FOOD S.A. informando que la apoderada de la parte demandante informa sobre el estado de liquidación voluntaria en que se encuentra la demandada. Se le remitió correo electrónico al Curador Ad Litem notificándose su designación. Igualmente se informa que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Téngase en cuenta para los efectos legales la información suministrada por la apoderada de la parte demandante, respecto de la liquidación voluntaria de la accionada. A efectos de corroborar sobre la mencionada liquidación, se requiere a la parte actora a fin de que allegue un certificado de Cámara y Comercio de la demandada actualizado en el término de **5 días**.

Ahora bien, en auto anterior se ordenó el emplazamiento de la demandada y le designó Curador Ad litem al Dr. LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO; sin embargo tan solo se le notificó al correo electrónico tal providencia, sin que se le otorgara el término de 5 días como lo dispone el numeral 7º del Art. 48 del C.G.P., para que manifestara si aceptaba el mismo, por lo que se dispone que por Secretaría se le remita al Curador Ad Litem nuevamente la comunicación de su nombramiento, con la advertencia de que dispone de **5 días** para aceptar o no aquél so pena de las sanciones a que haya lugar.

Vencidos el último término otorgado, ello frente al Curador, ingresen las diligencias al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>124 NOV. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>144</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo 2019-0824 de MARIA ESTEFANIA JUTINICO MIRANDA Y OTRO contra AFP PORVENIR S.A. informando que se recibió respuesta de los bancos a las medidas de embargo y el apoderado de la parte ejecutante aportó las diligencias para la notificación a la ejecutada. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese al expediente las diligencias aportadas por la parte ejecutante para la notificación a la ejecutada.

Al verificar las diligencias aportadas por la parte ejecutante, observa el Juzgado que no se acreditó el acuse de recibido del iniciador del correo de la ejecutada PORVENIR S.A. Ello por cuanto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, declaró exequible el inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 del 2020 en cuanto se acredite el acuse de recibo del iniciador del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este orden de ideas, no es posible darle validez a la notificación por correo electrónico a PORVENIR S.A., por tanto, se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias del recibido y acceso del mensaje de datos o notifique por otro medio.

Igualmente, se le pone de presente a la parte ejecutante las respuestas dadas por los bancos a los oficios de embargo para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Juzgado 13 laboral del Circuito de Bogotá D. C. Página 1 de 2
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>24 NOV. 2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	<u>144</u>
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2020 – 00114** de FÉLIX ARTURO AGUIRRE HERRERA, contra la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LICORES. Informando que la accionada allega escrito de contestación a la demanda de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, dentro del término de ley (fls. 86 a 98). Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MEZA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la contestación presentada por la demandada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA (fls. 86 a 98), verificando que reúne los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha sociedad.

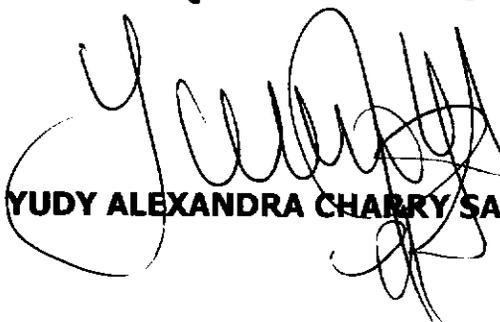
Como consecuencia, se **SEÑALAR** la hora de las 2:30 p.m. del 21 de enero de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSION y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFORMESE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

La citación a los testigos, estará a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 124 NOV. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 114

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. 2020 – 00141 de HENRY EULISES VALBUENA VALBUENA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Informando que la accionada allega escrito de contestación a la demanda, dentro del término de ley (fls. 45 a 49). Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLES, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

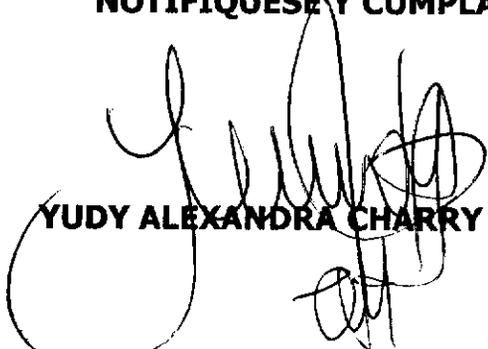
Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos legales establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES.

Como consecuencia, se **SEÑALAR** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del 21 de enero de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFORMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>24 NOV. 2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>144</u>	
LA SECRETARIA,	